REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01008-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil e **INDICANDO** la **dirección de correo electrónico del apoderado judicial**, la cual **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2].

2º **ALLEGAR** el original del pagaré No.**009005384915** de conformidad con lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso[3], para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá[4]

3° **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el título **valor** pagaré No. **009005384915.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ce7e1b74be347956a2f9165efc0c64ab101860f832f9294130bbd206fbd62**
Documento generado en 07/04/2021 09:50:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 08 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
[3] **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS**. Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el ***original del documento cuando estuviere en su poder***, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.
[4] **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"